

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario (PEAH)
Demandante	CONSUELO DE LOS DOLORES PATIÑO PEREZ
Demandado	CISA S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2023-01802 00
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud, comisiona

Previo al estudio de admisibilidad de la presente demanda, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por inserción en estados de este proveído, so pena de rechazo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Manifiesta en el acápite de competencia que *“el presente asunto está vinculado”* a la sucursal que CISA S.A. tiene en Medellín, pero no explicó de qué manera ni arrió prueba alguna al respecto.

Como indica el proveído AC4386-2019 del 9 de octubre de 2019 citado por el mismo togado, es posible optar por las sucursales y agencias, *“siempre y cuando, se repite, la materia en disputa esté ligada a una de esas sucursales o agencias”*.

O como se explicó en AC315-2020 del 4 de febrero de 2020, *“en el pluricitado numeral 10 del canon 28 se refiere al «juez del domicilio de la respectiva entidad», sin restringir la asignación al del domicilio principal; y de otro, que las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias, y cada una de ellas crea un domicilio especial o secundario, **que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso respectivo se debatan asuntos vinculados a esas sedes sucedáneas**”* (negrillas nuestro).

Acá la escritura pública No. 322 del 27 de junio de 1996 de la Notaría Única de La Estrella fue suscrita por CORVIDE como parte vendedora y acreedora hipotecaria, entidad actualmente liquidada. Luego, según el hecho quinto de la demanda, “La sociedad demandada [CISA S.A.], mediante contrato de compraventa de cartera celebrado el día 28 de junio de 2011, adquirió del Instituto de Vivienda y Hábitat – ISVIMED una cartera prescrita...”

Por lo tanto, determinará correctamente la competencia teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da794a5564600e01163215856eaf54f8aa9c94461c579845af94481ed807053**

Documento generado en 15/12/2023 08:05:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**